

RESOLUCION N°102 -2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor Alex Flores Bonilla, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información, relacionada con pagos por indemnizaciones y contrato de préstamo celebrado entre la ENEE y el Banco Atlántida para la compra de tierras del proyecto Patuca III, en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha dos de julio del año dos mil doce, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No. 02-07-2012-191**, en la que además se requiere a la Institución recurrida, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que en fecha 29 de junio de 2012, presentó solicitud de información pública ante la oficina de transparencia de la **ENEE**, relacionada con fotocopias de los documentos siguientes: a) Registro digital del pago por indemnizaciones de tierras compradas para la ejecución del proyecto Patuca III ; b) contrato de préstamo celebrado entre la ENEE y el Banco Atlántida para la compra de tierras del proyecto Patuca III ; c) Registro de la cuenta bancaria dónde se depositó el dinero del préstamo d) movimientos de la cuenta antes mencionada e) expediente del proceso de contratación de préstamo celebrado entre la ENEE y el Banco Atlántida para la compra de tierras del proyecto Patuca III.

CONSIDERANDO: (3) Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP a la la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada por el Señor Alex Flores Bonilla, la Secretaria General de este órgano del Estado, lo dio por cerrado, y ordenó el traslado de las diligencias al Comisionado ponente, informando el cumplimiento de lo ordenado por el IAIP en el requerimiento hecho a la mencionada Empresa de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: (4) Que la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-108-2012** de fecha 18 de julio de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el señor Alex Flores Bonilla, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y que se requiera al Oficial de Información Pública de dicha empresa para que desvanezca su responsabilidad en la presunta comisión de una infracción a la LTAIP.

CONSIDERANDO: (5) Que consta en Autos que en fecha 13 de Julio de 2012 se le entregó al señor Alex Flores Bonilla, la información por él solicitada, y que a la fecha de la emisión de la presente Resolución, no ha expresado inconformidad con la misma.

CONSIDERANDO: (6) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración". -

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (8) Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

CONSIDERANDO: (9) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (10) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (11) Que el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada no es resuelta por la Institución Obligada en el plazo de diez días que señala la Ley.

CONSIDERANDO: (12) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 53 del mismo ordenamiento jurídico el Instituto de Acceso a la Información Pública tiene la función y es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,59 y 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor Alex Flores Bonilla, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información, relacionada con pagos por indemnizaciones y contrato de préstamo celebrado entre la ENEE y el Banco Atlántida para la compra de tierras del proyecto Patuca III, en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Tener por entregada la información pública solicitada por el Señor Alex Flores Bonilla, en fecha 29 de junio de 2012, relacionada con a) Registro digital del pago por indemnizaciones de tierras compradas para la ejecución del proyecto Patuca III ; b) contrato de préstamo celebrado entre la ENEE y el Banco Atlántida para la compra de tierras del proyecto Patuca III ; c) Registro de la cuenta bancaria dónde se depositó el dinero del préstamo d) movimientos de la cuenta antes mencionada e) expediente del proceso de contratación de préstamo celebrado entre la ENEE y el Banco Atlántida para la compra de tierras del proyecto Patuca III.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al Oficial de Información Pública de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) para que en un plazo de cinco días , presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo establecido por la misma, la solicitud de información pública presentada por el Señor Alex Flores Bonilla en fecha 29 de junio de 2012.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO